

Acuerdo de 27 de agosto de 1852 mandando exigir de todas las Municipalidades ciertas formalidades.

El Gobierno—Informado de que las mas de las Municipalidades del Estado y las Juntas que han subrogado sus funciones no cumplen con remitir á la Contaduría mayor de cuentas las listas de las reses que se destajan en los pueblos como lo previene el artículo 10 del decreto de 18 de enero de 1840; que esta falta produce la de datos necesarios para glosar las cuentas de los empleados de hacienda á cuyo cargo está la colectacion del impuesto al ganado de matar: que tambien son demasiado embarazosas al tanto que innecesarias las remesas semanales de dichas listas, y que es mas conveniente que se efectiven en el tiempo necesario para establecer así la uniformidad y exactitud en el exámen y glosa de las cuentas de este importante ramo; en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Las Municipalidades, ó Alcaldes constitucionales de los pueblos en donde no las haya, son obligados á remitir al Prefecto y Subdelegado respectivo el dia 31 de diciembre de cada año el libro original que deben llevar en que se reconocen, y asientan las reses que se destajan diariamente, dejando de él copia íntegra y autorizada por el Sr. Alcalde 1.º, ó único de cada pueblo.

2.º Las Municipalidades, ó Alcaldes que no cumplan con este deber en el tiempo designado en el artículo anterior, incurrirán en la multa de cincuenta pesos á beneficio del fondo municipal respectivo, y los Sres. Prefectos la harán efectiva procediendo gubernativamente contra los responsables, hasta hacer ingresar al fondo el monto de estas condenas, sin perjuicio del cumplimiento de la obligacion que queda establecida.

3.º Los Sres. Prefectos Subdelegados luego que reciban dichos libros ó á mas tardar dentro de los doce primeros dias del mes de enero de cada año los remitirán directamente á la Contaduría mayor, y no verificándolo, por el mismo hecho quedan incurso en la multa de sesenta pesos que la Tesorería general les descontará de sus sueldos sin otro requisito que el aviso oficial que la misma Contaduría mayor debe pasar á los Ministros de aquella oficina.

4.º Estos son obligados á hacer el indicado descuento como queda prevenido, y en caso de falta no se les abonaran en sus cuentas las cantidades que hubiesen dejado de descontar á los empleados referidos por razon de estas multas.

5.º El Sr. Ministro de hacienda es encargado de la ejecucion de este acuerdo, haciéndolo igualmente imprimir, publicar y circular junto con el decreto ya referido de 18 de enero de 1840 que deberá cumplirse en cuanto no se oponga al presente.

Managua, agosto 27 de 1852—Pineda.